

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN PARA EL CARGO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (INAP), A SER REALIZADA POR EL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL (CNA).

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la aplicación, ejecución y evaluación del proceso del Concurso Público de Oposición para el Cargo de la Dirección Ejecutiva del INAP, para el periodo 2026-2031, a ser realizada por el CNA.

Artículo 2. Podrán intervenir en el proceso los miembros titulares del CNA cuyos mandatos se encuentren vigentes.

2.1. Cada uno de los miembros del CNA que actúa como evaluador, es plenamente responsable de las decisiones adoptadas y de los puntajes asignados en particular.

2.2. Todos los miembros del CNA, tanto titulares como suplentes con mandato vigente, deberán remitir su currículum actualizado con fotografía tipo carnet a más tardar el día 05 de febrero de 2026, el cual será publicado en los canales oficiales del INAP.

2.3. En las etapas de intervención se requerirá cuanto menos la presencia de 3 miembros del CNA.

2.4. Equipo Técnico de Apoyo: se conformará, por Resolución del INAP, un equipo de funcionarios de la institución, el cual realizará las tareas operativas y de sistematización necesarias para facilitar la labor de los miembros evaluadores del CNA. Este equipo no asumirá bajo ningún aspecto las atribuciones y responsabilidades del CNA en ninguna de las etapas de la convocatoria. El equipo técnico de apoyo no tendrá atribuciones de ratificación o rectificación de los resultados de las distintas etapas de todo el proceso.

TÍTULO I DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO

La Convocatoria a Concurso Público de Oposición para el Cargo de la Dirección Ejecutiva del INAP, se regirá por las disposiciones contenidas en los capítulos integrantes del presente título.

CAPÍTULO I

DE LA VACANCIA Y DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO

Artículo 3. La vacancia y la convocatoria se realizará conforme a la Ley N° 6106/2018, “De Fomento del Audiovisual”, Decreto N° 2600/2019, el Reglamento por la cual se

establece las Bases y Condiciones del Concurso Público de Oposición para el cargo de la Dirección Ejecutiva, y el presente reglamento, en el caso particular conforme a:

1. Vacancia por fenecimiento de mandato: con la posibilidad de la reelección del titular actual. Ley N° 6106/2018.

Artículo 4. La convocatoria deberá ser pública en todas sus etapas, y se deberá dar amplia difusión a las publicaciones por los canales oficiales del INAP, como también se podrá implementar otros medios para el efecto.

Además deberá estar disponible en todo momento en la página web institucional www.inap.gov.py

CAPÍTULO II

DE LA POSTULACIÓN, RENUNCIA O EXCLUSIÓN

Artículo 5. La inscripción de postulantes para el cargo de la Dirección Ejecutiva se podrá realizar del 01 de enero del 2025, desde las 00:00 horas; al 31 de enero de 2026, hasta las 23:59 horas.

Artículo 6. La postulación deberá realizarse a través de formulario online publicado por los canales oficiales del INAP, y reunirá el carácter y el alcance de declaración jurada. No se admitirán otros medios para el efecto.

Artículo 7. El postulante al momento de su postulación, acepta todas las condiciones y reglamentos vigentes y los posteriores que adopte el CNA.

Artículo 8. La renuncia a la postulación, deberá presentarse de forma expresa por nota dirigida al CNA hasta un día hábil antes del estudio de conformación de terna.

8.1. En el caso de haber conformado la terna, y el postulante presente su renuncia posterior a la conformación de la misma, no será considerada su postulación para futuras convocatorias.

8.2. La renuncia aceptada por los miembros del CNA, ya no será objeto de nuevo tratamiento y en consecuencia no podrá ser objeto de ningún reclamo posterior y/o reconsideración.

Artículo 9. Reunidos los requisitos exigidos para la presentación conforme a las Bases y Condiciones, el postulante quedará habilitado para avanzar a las etapas de Evaluación Curricular y del Plan de Gestión.

El CNA determinará la exclusión del postulante que no reúna los requisitos legales establecidos por el cargo de la Dirección Ejecutiva, previo informe mediante Acta de Evaluación proporcionado por el Equipo Técnico de Apoyo acerca de la documentación presentada.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento para la conformación de terna para el Cargo de la Dirección Ejecutiva del INAP en el marco del artículo 1 del presente reglamento, se regirá por las disposiciones contenidas en los capítulos integrantes del presente título.

CAPÍTULO I

DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 10. Los criterios mencionados en los artículos siguientes constituirán evaluaciones a ser efectuadas por etapas, con asignación de puntajes, las cuales tendrán carácter preclusivo una vez agotada la etapa de reclamos.

Artículo 11. Las etapas son:

1. Evaluación Curricular.
2. Plan de Gestión.
3. Entrevista Personal. *Obs.: (5 postulantes) que obtuvieron los mejores puntajes, como resultado de las etapas anteriores.
4. Conformación de la Terna y publicación.
5. Comunicación oficial a la Secretaría Nacional de Cultura (SNC).

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y CURRICULAR

Artículo 12. La primera etapa consiste en la evaluación documental, tras la cual el Comité Técnico de Evaluación deberá elaborar y elevar un listado de postulantes admitidos y no admitidos conforme a la Matriz de Evaluación obrante en las Bases y Condiciones. El listado será notificado de forma automática por los canales oficiales del INAP, a más tardar para el día 06 de febrero de 2026, de conformidad a las Bases del Concurso. Este mismo día, se correrá traslado a los miembros del CNA del apartado de “Análisis de la Gestión Actual y Propuesta de Plan de Gestión”, del formulario B, de tal manera a que estos ya puedan iniciar el análisis de la propuesta del postulante.

12.1. El listado deberá contener los motivos de la descalificación respecto a los no

admitidos.

12.2. El postulante no admitido será descalificado inmediatamente, y las actuaciones serán elevadas para conocimiento y toma de razón del CNA.

Artículo 13. El postulante no admitido podrá realizar reclamo, el cual deberá ser interpuesto dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de publicada la lista.

13.1. El reclamo se deberá hacer por escrito, dirigido al CNA, y ser puntual y específico.

13.2. El reclamo será resuelto por el CNA en el plazo de 3 días hábiles, previo informe del Comité Técnico de Evaluación en caso de dudas.

13.3. Lo resuelto por el CNA no podrá ser objeto de recurso alguno.

Artículo 14. Evaluación curricular de postulaciones admitidas. Se realizará conforme a la Matriz de Evaluación obrante en las Bases y Condiciones, y la cual estará a cargo del **Equipo Técnico de Apoyo**, el cual deberá elevar posteriormente para conocimiento, toma de razón y ratificación del CNA. No obstante, los miembros del CNA podrán asistir presencialmente al proceso previo de carga de puntajes.

14.1. Los resultados de la evaluación curricular serán notificados de forma automática por los canales oficiales del INAP.

14.2. El postulante no conforme con los resultados de la evaluación curricular, podrá realizar reclamo, el cual deberá ser interpuesto dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de publicada.

14.3. El reclamo se deberá hacer por escrito, dirigido al CNA, y ser puntual y específico.

14.4. El reclamo será resuelto por el CNA en el plazo de 3 días hábiles, previo informe del Comité Técnico de Evaluación en caso de dudas.

14.5. Lo resuelto por el CNA no podrá ser objeto de recurso alguno.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LA GESTIÓN ACTUAL Y PROPUESTA DE PLAN DE GESTIÓN

Artículo 15. La segunda etapa consiste en la evaluación y puntuación, conforme a la Matriz de Evaluación obrante en las Bases y Condiciones, de las propuestas de análisis de la gestión actual y del plan de gestión a desarrollar, presentados por los postulantes de la lista de admitidos.

15.1. La evaluación y puntuación será realizada de forma individual por los miembros del CNA. Para el efecto, recibirán las documentaciones vía correo electrónico oficial

declarado por los mismos.

15.2. Para la evaluación y puntuación se utilizará el “formulario B editable”, donde se deberá consignar el puntaje asignado y la justificación pertinente en la columna “Criterios de la escala de puntuación por ítem”.

15.3. El puntaje total asignado a cada postulante en esta etapa será el resultado del promedio de puntajes asignado por los miembros del CNA.

15.4. Los miembros del CNA deberán remitir vía correo electrónico oficial sus puntuaciones finales a más tardar el día jueves 19 de febrero de 2026, a las 15h. Los correos remitidos con posterioridad a la fecha y horario no serán tenidos en cuenta para el promedio asignado al postulante.

Artículo 16. El resultado de los puntajes asignados será notificado de forma automática por los canales oficiales del INAP. Acompañará esta publicación el insumo de trabajo de los miembros evaluadores del CNA.

Artículo 17. El postulante podrá realizar reclamo, el cual deberá ser interpuesto dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de publicada los puntajes.

17.1. El reclamo se deberá hacer por escrito, dirigido al CNA, y deberá ser puntual y específico.

17.2. El reclamo será resuelto por el CNA en el plazo de 3 días.

17.3. Lo resuelto por el CNA no podrá ser objeto de recurso alguno.

CAPÍTULO IV

ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 18. La tercera etapa consiste en la entrevista personal, una vez finalizada las dos etapas anteriores y resuelto los reclamos, si los hubiere. El CNA citará, como máximo a los 5 (cinco) postulantes que obtuvieron los mejores puntajes para una Entrevista personal con los miembros.

Artículo 19. Las entrevistas se llevarán a cabo de forma presencial en una sola jornada fijada para el efecto, en la sede del INAP (sito en Montevideo N° 890 esquina Piribebuy, Asunción) y se hará en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de los postulantes con los 5 (cinco) mejores puntajes.

19.1. El orden de las entrevistas será sorteado por el CNA y los postulantes serán notificados/as con un mínimo de 48 horas de anticipación a la Entrevista personal.

Artículo 20. La participación y presentación a la entrevista es de carácter obligatorio y la ausencia será causal de descalificación. Del horario fijado para cada postulante habrá una

tolerancia máxima de 15 minutos.

20.1. El CNA podrá considerar casos excepcionales debidamente fundamentados y evidenciados en caso de ausencia del postulante.

20.2. En caso de que el CNA considere pertinente otorgar una prórroga, fijará nueva fecha y horario para la entrevista, en un plazo que no podrá superar los 3 días hábiles, contados a partir de la fecha y horario originalmente previstos.

20.3. La entrevista será grabada y el video será difundido por el INAP en los canales oficiales institucionales.

Artículo 21. La evaluación y puntuación será realizada de forma individual por los miembros del CNA presentes en las entrevistas desde el inicio de la jornada de evaluación. No podrán incorporarse miembros del CNA una vez culminada la primera entrevista. Podrán ser remplazados los miembros titulares por sus respectivos suplentes para proseguir con la tarea y culminar la jornada de evaluación. En el eventual caso que el titular deba retirarse y su suplente no pueda continuar con la tarea, su puntaje no será considerado para el promedio final de los entrevistados.

21.1. Para el efecto de la evaluación y puntuación, se habilitará un formulario donde se deberá consignar el puntaje asignado y la justificación pertinente.

21.2. La entrevista deberá llevarse adelante conforme a lo previsto en la Matriz de Evaluación obrante en las Bases y Condiciones, la cual se detalla:

- a) Conocimiento de la Ley 6106/2018 y el Decreto Reglamentario 2600/2019: + 3 (tres) punto.
- b) Dominio y justificación coherente de su Análisis de la Gestión actual y su Propuesta de Plan de Gestión: + 3 (tres) puntos.
- c) Habilidades comunicacionales, claridad en la exposición, capacidad de respuesta y capacidad de síntesis + 2 (dos) puntos.
- d) Pretensiones, motivaciones y valores adecuados al cargo: + 2 (dos) puntos.

21.3. Cada miembro del CNA, en principio, podrá realizar hasta 3 (tres) preguntas a cada postulante, preferentemente 1 (una) pregunta por cada inciso a), b) y d). Cada miembro del CNA podrá realizar preguntas adicionales hasta que el total no supere la cantidad de 30 (treinta) preguntas a cada postulante, y todos los miembros del CNA presentes hayan intervenido.

21.4. Los miembros del CNA podrán recurrir a asesores, quienes podrán participar como observadores a solicitud de los mismos.

21.5. El puntaje total asignado en esta etapa será el resultado del promedio de puntajes asignado por los miembros del CNA presentes en la entrevista, cuyos formularios serán

consignados en un acta final de la etapa de entrevistas, la cual será remitida a la instancia correspondiente para su publicación.

TÍTULO III

CONFORMACIÓN DE LA TERNA

Artículo 22. Una vez culminada la etapa de evaluaciones, el CNA seleccionará a los/as candidatos/as que pasarán a integrar la Terna a ser presentada al Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura.

Artículo 23. La integración de la terna será indefectiblemente con los 3 (tres) mejores puntajes de la sumatoria de todas las etapas de evaluación.

23.1. El eventual empate de puntajes será definido de acuerdo a lo establecido en la Matriz de Evaluación obrante en las Bases y Condiciones.

23.2. El listado de los 3 (tres) mejores puntajes serán publicado en los canales oficiales institucionales.

Artículo 24. Una vez remitida la Terna a la Secretaría Nacional de Cultura, el CNA concluye su trabajo y queda inhabilitado a reconsiderar cualquier instancia anterior a este proceso de concurso público de oposición.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 25. Cualquier duda, laguna o cuestión que se suscite en la aplicación e interpretación del presente reglamento será resuelta por el CNA, que podrá solicitar asesoramiento técnico, jurídico o administrativo a cualquier dependencia del INAP, a otros organismos del Estado o a instancias especializadas que considere pertinentes.